



siguiente:  
**ACTORES:** ADRIANO OLIVERIO GARCÍA GARCÍA Y CECILIA GENARA GARCÍA IBARRA  
**DEMANDADOS:** HDROS. DEL SEÑOR MANUEL RAMÓN FERNÁNDEZ CEVALLOS Y OTROS  
**OBJETO DE LA DEMANDA:** Los actores señores ADRIANO OLIVERIO GARCÍA GARCÍA Y CECILIA GENARA GARCÍA IBARRA, manifiesta al Juzgado que desde hace veintiocho años es decir desde el 20 de Julio del año 1983, venimos poseyendo de manera pública pacífica e ininterumpida, con ánimo de señores y dueños, un cuerpo de terreno de 3,56 hectáreas, el mismo que desde el momento de que se inició nuestra posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras como la construcción, de cuatro casas mixtas, las mismas que, comparto con mis hijos, unos galpones para la crianza de pollos, sembríos de ciclo corto, como también árboles de mangos, guayabas, guayabos, tamarindo, algarrobo, chirimoya, limón, y otras especies de plantas, el terreno se encuentra cercado por los cuatro lados con alambre de púa y estacas de algarrobo, muyuyo y piñón y de este modo quienes habitan en el Sitio El Guayabo de la parroquia Picoaza del cantón Portoviejo, nos han reconocido como legítimos propietarios. El cuerpo de terreno se encuentra ubicado en el Sitio El Guayabo de la Parroquia Picoaza del cantón Portoviejo, y es de Tres punto cincuenta y seis hectáreas, (3,56 Has.) y tiene los siguiente linderos. Por el FRENTE camino público con 182 metros con 40 centímetros. Por el FONDO con propiedad del vendedor con 198 metros. Por el COSTADO DERECHO terreno que se reserva el vendedor, y 248 metros con 70 centímetros. Por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedad de Manuel Ponce y 156 metros con 40 centímetros.  
**TRÁMITE:** VERBAL SUMARIO (AMPARO POSESIONARIO) DEFENSOR, DEL ACTOR, AB. BERTA VERA CEVALLOS.  
**PROVIDENCIA:** La Señora Juez Suplente Primero de lo Civil de Manabí, Doctora Celia García Merizalde, aceptó la demanda al trámite en la Vía Verbal Sumario. Como los actores bajo juramento dicen que desconocen el domicilio de los Herederos que se crean con derechos del fallecido MANUEL RAMÓN FERNÁNDEZ CEVALLOS demandado en el presente proceso y que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del mismo, se ordena se lo cite por la prensa de conformidad a lo que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Portoviejo. Se le advierte a los Herederos del demandado, que tiene la obligación de comparecer ajuicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.  
 Lo que se publica para los fines de Ley.  
 Portoviejo, Octubre 14 del 2010.

Mariana Párraga Zambrano  
 Secretaria Juzgado 1ero de lo Civil de Manabí  
 14728

R.del E.  
 JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO

2411 y siguientes del Código Civil y solicita que en sentencia se declare a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre el bien materia de la litis.  
**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. HÉCTOR BRAVO CASTRO, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí (S), quien acepta la demanda al trámite ordinario, mediante providencia de fecha 19 de noviembre del 2010, las 08h30r y por haber manifestado el actor bajo la gravedad del juramento, que le es imposible determinar con la Individua-

**DIVORCIO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 JUZGADO VIGESIMO SEXTO  
 DE LO CIVIL DE MANABÍ  
 EL CARMEN**

**EXTRACTO DE CITACION**

A la señora **MARÍA MARILEIDA MACIAS ZAMBRANO**, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil de Manabí, se ha presentado Juicio Verbal Sumario de Divorcio en su contra, signado con el No. 249-2010, cuyo extracto y AUTO recaído es el siguiente:  
**ACTOR:** ABOGADO LUIS ALBERTO CASTRO VELEZ, PROCURADOR JUDICIAL DEL SEÑOR LUIS ALFREDO ALCIVAR CEVALLOS  
**DEMANDADA:** MARIA MARILEIDA MACIAS ZAMBRANO  
**OBJETO DE LA DEMANDA:** El actor en la demanda solicita que previo al trámite de Ley se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a la señora MARIA MARILEIDA MACIAS ZAMBRANO  
**TRAMITE:** VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO  
**JUEZ:** Dr. Rubén Darío Báez Quishpe, Juez Temporal Vigésimo Sexto de lo Civil de Manabí, avoca conocimiento por cuanto la señora Jueza Vigésimo Tercero de lo Civil de Chone, se inhibe de conocer la presente causa y al haber correspondido a este Juzgado por sorteo el conocimiento de la misma, acepta la demanda al trámite y ordena en providencia de fecha 02 de junio del 2010, a las 08H30, que se cite a la demandada señora **MARÍA MARILEIDA MACIAS ZAMBRANO**, en el lugar indicado, y a solicitud del actor en providencia de fecha 16 de diciembre del 2010, las 14h20, ordena se cite a la demandada en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia de Manabí, por no haberlo en este cantón, mediante tres publicaciones, en tres diferentes fechas, mediando ocho días término entre una y otra publicación, al tenor de lo que estipula el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, previniéndole que de no comparecer a juicio 20 días después de la tercera publicación, podrá

**ANULACION**



**BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL MANTA**

Se comunica al público en general que se procederá a anular la libreta de ahorros #0850100139 de Ramón Alfredo Llor Delgado por extraviado. Lo que se comunica para lo fines legales pertinentes.  
 F: 14798



**COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE**

La Cooperativa 29 de Octubre pone en conocimiento del público, la anulación de libreta de Ahorros por pérdida No. 4501288433 de CRISTOBAL ANTONIO CADENA MACIAS.

F: 30101



**COOPERATIVA 15DE ABRIL LTDA.**

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA PESCARENOSA S.A.**

Se comunica al público que la compañía PESCARENOSA S.A. aumentó su capital en US\$36.700.00, TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta el 9 de Diciembre del 2010. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC.DIC.P.2011. 00004 de 05 ENERO 2011.

Como consecuencia del aumento de capital se reforman las cláusulas quinta y sexta, de los estatutos sociales, las que dirán: QUINTA.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito y pagado de la compañía PESCARENOSA S.A. es de US\$37.500.00, TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en 37.500 acciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de US\$1.00., UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, numeradas desde el cero cero uno a la treinta y siete mil quinientas. SEXTA.- DE LA FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se establece como capital autorizado de la compañía PESCARENOSA S.A., la cantidad de US\$75.000.00, SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el que se dividirá en acciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norte América cada una y su numeración será sucesiva de las ya existentes.

Portoviejo, 05 ENERO 2010

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO  
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIJEJO

14729